



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

1º	1495		
A	15	07	2024



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 279- 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.**, de fecha 12/07/2024 y demás documentos adjuntos en un total de **OCHO (08)** folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 53 (**TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: **a). Renuncia.** (...)". (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (**RETIRO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL**), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: "El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella". De igual forma, mediante el artículo 111 (**RETIRO POR RENUNCIA**), de la precitada norma, se menciona lo siguiente:

111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

(...)

136.2. Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.

(...)

136.5. El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Que, en virtud del artículo 1, de la Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, **tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;** Es preciso enfatizar que, la Ley 31450 es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de abril del 2022, *(El resaltado es nuestro)*;

Que, asimismo mediante el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. **EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES**";

Que, de igual forma con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, de la norma ya citada (Ley 31450), **el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:**

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de cese:

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: **"Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca"**. Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: **"En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo"**. (El resaltado es nuestro);

Que, a través del expediente administrativo N° 10084-2024, de fecha 12 de Julio del 2024, que contiene el OFICIO N° 110- 2024-GOB.REG.P/DREP/UGELT/IE 15511 "SMP"-D., señala explícitamente lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarle cordialmente y comunicar la renuncia voluntaria de la docente Blanca Revilla Bernal, identificada con DNI N.º 41015344, al cargo de docente de aula en la Institución. Requiere además que se le exceptúe de los plazos previstos por ley, por la salud emocional de su menor hija, ella laborara hasta el 12 de Julio del presente año.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00001485

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2024-UGEL-T

Talara,

16 JUL. 2024

Que, en coherencia con el párrafo anterior, mediante CARTA, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 05 de Julio del 2024, el(a) profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con Código de Plaza N° 529494818514; con Primera Escala Magisterial, de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES, solicita su retiro al cargo de PROFESOR expresado de la siguiente manera: "(...) Me es grato dirigirme a Ud. A fin de hacer de su conocimiento que al Amparo de lo establecido en el Artículo 181° TUO del D. Leg. N°728 aprobado por D.S. N° 009-97-TR, se me exonere los 30 días de antelación tal y como indica en el Art. Antes mencionado, formulando mi RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de DOCENTE, del 2° Grado B, de la IE 15511 San Martin de Porres, que desempeñare en su representada hasta el día 12 de Julio del 2024 (...)";

Que, mediante Informe Escalafonario N° 645-2024 UGEL.T/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del, profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, identificado con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con código de plaza N° 529494818514, con Primera Escala Magisterial, con **CERO (00) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS AL 12/07/2024**.

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 645-2024 UGEL.T/ESC**, con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con la Ley 30328. Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.; con la Resolución Viceministerial 81-2023-MINEDU; con la Ley N° 31953 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, POR MOTIVO DE RENUNCIA en sus funciones, dándole las gracias por los servicios prestados al Sector Educación a don(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, a partir del **13/07/2024**, con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con Código de Plaza N° 529494818514; con Primera Escala Magisterial, de la I.E 15511 SAN MARTIN DE PORRES, con Nivel Educativo EBR Primaria, Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara.

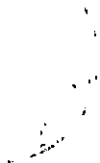
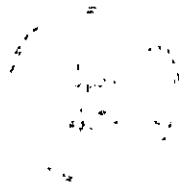
ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER, a favor del servidor cesante **CERO (0) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS** de servicios oficiales prestados al estado al 12/07/2024.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente Resolución Directoral al personal interesado, a las oficinas de UPDI (Finanzas), Administración, RR.HH., NEXUS, Escalafón, Remuneraciones, en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



LIC. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL TALARA



0001782

**“ AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO”**

INFORME TÉCNICO Nº 279 - 2024 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.

A : LIC. TOMAS JAVIER ECCA LOPEZ
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II-UA

DE : ING. CRISTHIAN OMAR PALACIOS MIRANDA
ESPECIALISTA EN ESCALAFON (E)

ASUNTO : INFORME DE CESE POR RENUNCIA – PROF. REVILLA BERNAL, BLANCA

REF. : EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Nº: 10084-2024

FECHA : TALARA, 12 DE JULIO DEL 2024



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle el Cese por Renuncia de don(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, profesor(a) nombrado(a) de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ley 29944. Ley de Reforma Magisterial.
- 1.2. Decreto Supremo N°004-2013-ED.
- 1.3. Decreto Supremo N° 031-2022-EF.
- 1.4. OFICIO MÚLTIPLE 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITE.
- 1.5. Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios.

II. ANÁLISIS

Que, según el artículo 53 (**TERMINO DE LA RELACIÓN LABORAL**), del Capítulo X de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, indica que: “El retiro de la Carrera Publica Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: **a). Renuncia.** (...)”. (El resaltado es nuestro);

Que, a través del artículo 110 (**RETIRO DE LA CARRERA PUBLICA MAGISTERIAL**), del Sub Capítulo I, del Capítulo X, del Decreto Supremo N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece literalmente lo siguiente: ““El retiro de la carrera Pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella”. De igual forma, mediante el artículo 111 (RETIRO POR RENUNCIA), de la precitada norma, se menciona lo siguiente:

111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario.

111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. (...) (El resaltado es nuestro);

Que, en concordancia con los párrafos precedentes, con el artículo 63 (**COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), del Capítulo X, de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial manifiesta que: "El Profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (06) meses de servicio oficiales, hasta por un máximo de treinta (30) años de servicios. (...)"; En ese sentido, según el artículo 136, del capítulo XII, del Título IV, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, se establece lo siguiente:

(...)

136.2. **Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicio se toma como base el RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada a los años de servicios docentes oficiales en la carrera debidamente acreditados.**

(...)

136.5. **El pago de este beneficio se realizará en función a los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses) se considerará como año completo si esta supera los seis (06). (El resaltado es nuestro);**

Que, en virtud del artículo 1, de la Ley 31450 - Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, ley de reforma magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios, **tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;** Es preciso enfatizar que, la Ley 31450 es publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de abril del 2022, **(El resaltado es nuestro);**

Que, asimismo mediante el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. **EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES**";

Que, de igual forma con la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, de la norma ya citada (Ley 31450), **el pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:**

3. Para los profesores que cesen en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento de cese;

Que, mediante el artículo 149, del Sub Capítulo II, del Capítulo XIII, del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece: **Los profesores que cesan sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo laboral para el goce del periodo vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca.** Asimismo, mediante el numeral a) de artículo 151, de la precitada norma, se menciona lo siguiente: "En el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo". **(El resaltado es nuestro);**

Que, a través del expediente administrativo N° 10084-2024, de fecha 12 de Julio del 2024, que contiene el OFICIO N° 110- 2024-GOB.REG.P/DREP/UGELT/IE 15511 "SMP"-D., señala explícitamente lo siguiente: "(...) Es grato dirigirme a Usted a fin de saludarle cordialmente y comunicar la renuncia voluntaria de la docente Blanca Revilla Bernal, identificada con DNI N.º 41015344, al cargo de docente de aula en la Institución. Requiere además que se le exceptúe de los plazos previstos por ley, por la salud emocional de su menor hija, ella laborara hasta el 12 de Julio del presente año.

Que, en coherencia con el párrafo anterior, mediante CARTA, con firma legalizada ante Notario Público, de fecha 05 de Julio del 2024, el(a) profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con Código de Plaza N° 529494818514; con Primera Escala Magisterial, de la I.E. 15511 SAN MARTIN DE PORRES, solicita su retiro al cargo de PROFESOR expresado de la siguiente manera: "(...) Me es grato dirigirme a Ud. A fin de hacer de su conocimiento que al Amparo de lo establecido en el Artículo 181º TUO del D. Leg. N°728 aprobado por D.S. N° 009-97-TR, se me exonere los 30 días de antelación tal y como indica en el Art. Antes mencionado, formulando mi RENUNCIA VOLUNTARIA al cargo de DOCENTE, del 2º Grado B, de la IE 15511 San Martin de Porres, que desempeñare en su representada hasta el día 12 de Julio del 2024 (...);

Que, mediante Informe Escalafonario N° 645-2024 UGELT/ESC, se establece que el tiempo de servicios oficiales del, profesor(a) nombrado(a) **REVILLA BERNAL, BLANCA**, identificado con DNI N° 41015344, con código Modular N° 1041015344, con código de plaza N° 529494818514, con Primera Escala Magisterial; con **CERO (00) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y DOCE (12) DÍAS AL 12/07/2024.**

I. CONCLUSIONES

Que, hecha la revisión y estudio de lo actuado, se evidencia que el administrado **REVILLA BERNAL, BLANCA** No cumple con el artículo 2, de la precitada norma (Ley 31450), se menciona lo siguiente: "Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios. **EL PROFESOR RECIBE UNA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS), LA QUE SE OTORGA AL MOMENTO DE SU CESE, A RAZÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL (RIM), POR AÑO O FRACCIÓN MAYOR A SEIS (6) MESES DE SERVICIOS OFICIALES**";

II. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

La oficina de Escalafón recomienda la proyección de la resolución, es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines,

Atentamente,


ING. CRISTHIAN OMAR PALACIOS MIRANDA
ESPECIALISTA EN ESCALAFON (E)





**¡AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNIN Y AYACUCHO!**



MEMORANDUM N° 1866-2024-GOB.REG.PIURA/DREP/UGEL-T/UA

A : Ing. Cristhian Palacios Miranda
Analista en Tecnología de la Información

DE : Lic. Tomas Javier Ecce López
Director de Sistema Administrativo II - UA

ASUNTO : ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

FECHA : Talara, 04 de Julio del 2024

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle y a la vez comunicarle que, a partir del 01 de julio del 2024 con eficacia anticipada, se le adiciona las siguientes funciones:

- Responsable de la Oficina de Escalafón.
- Registrar y controlar la asistencia del personal docente y auxiliares de educación de la jurisdicción de UGEL Talara.
- Revisión de propuestas de contratación de docente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

Lic. Tomas Javier Ecce López
DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II U.A.

www.ugeltalara.gob.pe
I.E "La Inmaculada"
Calle B - urbanización
Los Vencedores
Talara, Piura, Perú

¡EN LA REGION PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Robdo
05/07/24
11:45 am



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

INFORME ESCALAFONARIO N° 00645 - 2024

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA

Tipo de informe: INFORME DE CESE DEFINITIVO

Trámite interno

Motivo de informe: RENUNCIA

Fecha de expediente: 12/07/2024

I. SITUACIÓN LABORAL:

Apellidos y nombres : REVILLA BERNAL, BLANCA
Tipo y número de documento de Identidad : D.N.I. - 41015344
Fecha de nacimiento, edad y país de nacimiento : 28/04/1981 - 43 años - PERU
Estado Civil : CASADO
Régimen laboral : LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL
Institución educativa/Código modular : 15511 SAN MARTIN DE PORRES / 0348714
Condición laboral : NOMBRADO
Modalidad educativa : EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
Código de plaza : 529494818514
Cargo actual : PROFESOR
Jornada laboral : 30 HORAS
Escala magisterial : PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL
Situación laboral : EN ACTIVIDAD
Fecha de corte : 12/07/2024
Régimen pensionario : DECRETO LEY 19990 - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

II. INFORMACIÓN REQUERIDA POR ACCIÓN Y MOTIVO:

Resolución(es) nombramiento o incorporación a la CPM, acumulación de formación profesional, cargos desempeñados.

ITEM	RESOLUCIÓN	ACCIÓN	MOTIVO ACCIÓN	RÉGIMEN LABORAL	CARGO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	ESCALA	FECHA INICIO - FIN	ESTADO	UGEL/DRE
1	RESOLUCIÓN DIRECTORAL - 000157-2024-UT - 29/01/2024	NOMBRAMIENTO	CONCURSO PÚBLICO PARA INGRESO	LEY 29944 - LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROFESOR	15511 SAN MARTIN DE PORRES	PRIMERA ESCALA MAGISTERIAL	01/03/2024	APROBADO	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TALARA/DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

No registra Resolución(es) de demeritos

No registra Resolución(es) de instauración de procesos disciplinarios

No registra Resolución(es) de apelación de demeritos en curso

No registra Resolución(es) de Licencias sin goce de remuneraciones

Página 1 de 2

© 2020 Todos los derechos reservados. Ministerio de Educación. AYNi - Sistema Integrado de Gestión de Personal en el Sector Educación. Versión 1.0

Fecha y hora de emisión: 12/07/2024 10:57:18 a.m.

Usuario: KARIN DENISSE AGUILAR CRUZ DE ROJAS

Tiempo de servicio en el lugar del último cargo

FECHA INICIO	FECHA CORTE	AÑOS	MESES	DÍAS
01/03/2024	12/07/2024	0	4	12

No registra Resolución(es) de periodos no laborados

No registra Resolución(es) de separación preventiva

Resumen de tiempo de servicios al cese a la fecha de corte

TIEMPO DE SERVICIOS	AÑOS	MESES	DÍAS	FECHA DE INICIO	FECHA FIN
D.L. 276	0	0	0		
LEY 24029 PROFESOR INTERINO	0	0	0		
LEY 24029 AUXILIAR DE EDUCACIÓN	0	0	0		
LEY 24029 DOCENTE ESTABLE	0	0	0		
LEY 24029 PROFESOR TITULAR	0	0	0		
LEY 29062	0	0	0		
LEY 29944	0	4	12	01/03/2024	12/07/2024
LEY 30512	0	0	0		
LEY 30328	0	0	0		
LEY 30493	0	0	0		
D.L. 1153	0	0	0		
D.L. 728	0	0	0		
SUBTOTAL	0	4	12		
ACUMULACIÓN DE AÑOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL	0	0	0		
ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIOS COMO CONTRATADO	0	0	0		
SUBTOTAL	0	0	0		
TOTAL TIEMPO LABORADO	0	4	12		
LICENCIAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES	0	0	0		
PERIODO NO LABORADO	0	0	0		
SANCIONES DE SUSPENSIÓN	0	0	0		
ARTÍCULO 148 DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29944	0	0	0		
TOTAL TIEMPO NO LABORADO	0	0	0		
TOTAL	0	4	12		

Base Legal : En el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU, sus ampliatorias y modificatorias, y demás normas conexas.

Anotaciones :


Responsable de escalafón

**H.R.C N° 10084 - Oficio N° 110 - 2024**

EMISOR : OVIEDO MAZA OLANDO
ASUNTO : REMITE CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA BLANCA REVILLA IE 15511
FECHA : 12/07/2024 08:34 AM **FOLIOS:** 3

PASES:

NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Trámite Documentario UGEL TALARA	Recursos Humanos	12/07/2024 08:34 AM	12/07/2024 09:01 AM			TRAMITAD O
2	ORIGINAL	Recursos Humanos	AGUILAR CRUZ DE ROJAS KARIN	12/07/2024 09:01 AM	12/07/2024 09:20 AM	se deriva para su trámite correspondi ente		RECIBIDO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
N° 15511 San Martín de Porres

Compromiso, Liderazgo e Innovación



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Talara, 05 de julio del 2024

OFICIO N° 110- 2024-GOB.REG.P/DREP/UGELT/IE 15511 "SMP"-D.

Prof. Hugo F. Negreiros Sánchez
Director de UGEL Talara

ASUNTO: Renuncia de la docente Blanca Revilla Bernal IE 15511

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente y comunicar la renuncia voluntaria de la docente Blanca Revilla Bernal, identificada con DNI N° 41015344, al cargo de docente de aula en la institución. Requiere además se le exceptúe de los plazos previstos por Ley, por la salud emocional de su menor hija, ella laborará hasta el 12 de julio del presente año.

La docente Blanca Revilla Bernal ha expresado su deseo de renunciar al cargo por motivos personales y salud. Durante su tiempo en la institución educativa, la docente Revilla Bernal ha demostrado un gran compromiso con su labor docente, contribuyendo significativamente al aprendizaje y desarrollo de sus estudiantes.

Atentamente,



IE N° 15511 SAN MARTÍN DE PORRES
Prof. Orlando D. [Firma]
DIRECTOR

Dirección: Parque 19 s/n

Celular: 947048786

utl5511sanmartindporres23@gmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA
N° 15511 San Martín de Porres
Compromiso, Liderazgo e Innovación



**"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS
BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Telara, 05 de Julio de 2024

Señor:
Director Orlando Oviedo Maza
Director de la I.E. 15511 "San Martín de Porres"
Presente.

SOLICITUD: RENUNCIA VOLUNTARIA.

De mi mayor consideración:

Yo, **BLANCA REVILLA BERNAL**, identificado con DNI N°
41015344, con domicilio actual en Parque 12 A - 16, Talara; ante Ud., con el debido
respeto me presento y expongo lo siguiente:

Me es grato dirigirme a Ud. A fin de hacer de su conocimiento que al Amparo de lo
establecido en el Artículo 18° TUO del D. Leg. N° 728 aprobado por D.S. N° 009-97-
TR se me exonere los 30 días de antelación tal y como indica en el Art. Antes
mencionado, formulando mi **RENUNCIA VOLUNTARIA** al cargo de **DOCENTE**, del
2° Grado B, de la I.E. 15511 San Martín de Porres, que desempeñaré en su representada
hasta el día 12 de Julio del 2024.

Por motivos personales y sobretodo de salud, además del estado emocional de mi
menor hija, es que motivan esta decisión, por lo que me es indispensable solicitar mi
renuncia voluntaria.

Pido a usted acceder a mi petición por ser de justicia.

Atentamente,


BLANCA REVILLA BERNAL
DNI N° 41015344
Email: blancarevilla28@gmail.com
Cel.: 988065238



T - 05-07-2024
Hora: 3:00 pm



LCiσ | σRGε 'LσRεS BaRR «NOTARIO DE TALARA (PIURA) REGISTRO N°022 CNPT.»

CERTIFICA



81042873D09303P8H
REU2LCL4BLANCA
DATOS DE LA CONSULTA RENIO: OPERADOR:
45832677- FECHA Y HORA TRANSACCION:
05/07/2024 14:245 - RESULTADO: DE LA
TRANSACCION: HIT-010981381

A PEDIDO DE DOÑA BLANCA REVILLA CERNAL, SU FIRMA EN ESTE DOCUMENTO OTORGADO EN SU NOMBRE Y RESPONSABILIDAD, A QUIEN LE REQUERI Y PRESENTÓ SU DNI. 41015744, LUEGO DE LO CUAL FORMALICÉ ESTE ACTO, PREVIA VERIFICACIÓN DE SU IDENTIDAD MEDIANTE COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE SUS HOELLAS DACTILARES CON EL RENIEC, CUYA RESPUESTA EN COPIA INSERTO AL COSTADO, AL PIE DE SU PRECITADO DNI. CUYA FOTOGRAFÍA COINCIDE CON SUS RASGOS FÍSICOS, VOLVENDO EN MI PRESENCIA A FIRMAR, Y ESTAMPAR LA HOELLA DE SU INDICE DERECHO, AL FINAL DE ESTA DILIGENCIA. ARTS: 26, 55 106 Y 108 DEL D. LEG. N° 1079 Y ART. 6 DEL D.S. N° 006-2013-JUS.- TALARA, 10:21 HORAS, VIERNES, 05 DE JULIO DE 2024

Slava R. B.

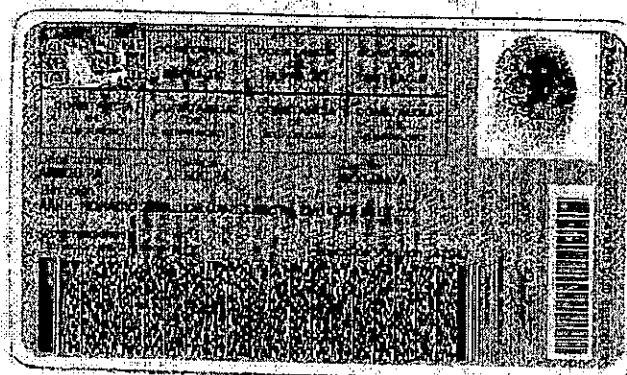
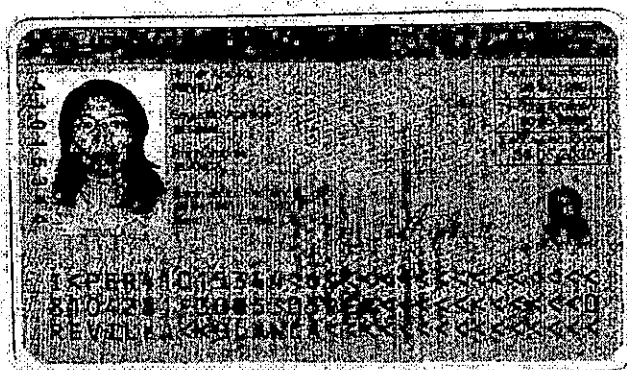


85 JUL 2004





INSTITUCIÓN EDUCATIVA
N° 15511 San Martín de Porres
Compromiso, Liderazgo e Innovación



LEY Nº 31451

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE,
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE
LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944

Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

"Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales".

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.

- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944

Modifícase el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- Renuncia.
- Destitución.
- No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- Fallecimiento".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2058366-1

El Peruano

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES